

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE DESIERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 032-GADPRP-2026

**ING. ULDA MÓNICA ÁLVAREZ VARGAS
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal I), señala que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; principio que guarda relación con lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, principio que es recogido del artículo 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 255, señala: Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 256, señala que los Traspasos: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 258 señala que: “Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 70, prescribe, presidente o presidenta de la junta parroquial rural: r) “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberán informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, de conformidad con el Art. 70, literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Presidente/ta es el/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural, quién está facultado/da para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, por tanto, resulta indispensable adoptar decisiones administrativas en el marco del cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y, Que, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que en la motivación del acto administrativo se deberá observar, entre otros aspectos, el señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, entre otros casos, cuando se considere inconveniente para los intereses nacionales o institucionales la continuación del procedimiento de contratación, siempre que no se haya adjudicado el contrato, debiendo dicha inconveniencia encontrarse sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas debidamente motivadas; asimismo, dispone que la declaratoria de procedimiento desierto deberá plasmarse en una resolución motivada y razonada;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone además que, una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura; y que la declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y, por consiguiente, se archivará el expediente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza cuenta con el Plan Operativo Anual – POA correspondiente al ejercicio fiscal 2026, instrumento de planificación institucional que contiene las actividades previstas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, dentro del Plan Operativo Anual – POA 2026 consta la actividad denominada:

“ADQUISICIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE LATACUNGA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PANGUINTZA”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza inició el procedimiento de contratación signado con el código **NIC-1960145510001-2026-00012**, cuyo objeto fue denominado: **“Fortalecimiento y Apoyo al Proceso Educativo del Año Lectivo 2026-2027 mediante la Adquisición y Entrega de Mochilas Escolares a los Estudiantes de Preescolar, Primaria y Secundaria de la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, Parroquia Panguintza”;**

Que, una vez revisada la documentación que forma parte del expediente correspondiente al procedimiento de contratación **NIC-1960145510001-2026-00012**, y una vez receptadas las proformas correspondientes, se procedió a revisar la documentación técnica que sustenta la adquisición;

Que, de la revisión efectuada se ha identificado que las especificaciones técnicas establecidas para las mochilas escolares contienen errores e inconsistencias en la descripción de las características de los bienes objeto de contratación, por lo que dichas especificaciones requieren ser revisadas, corregidas y ajustadas a las características reales de los bienes que requiere adquirir la institución;

Que, las especificaciones técnicas constituyen un elemento esencial para la adecuada determinación de los bienes requeridos por la entidad, toda vez que permiten establecer de manera clara, precisa y objetiva las características, condiciones, calidad y demás aspectos técnicos que deberán cumplir los bienes objeto de contratación;

Que, mantener las especificaciones técnicas actualmente establecidas podría ocasionar que la adquisición de las mochilas escolares no responda de manera adecuada a la necesidad institucional, debido a que las características consignadas en la documentación preparatoria contienen errores que deben ser corregidos previamente;

Que, en consecuencia, continuar con el procedimiento de contratación bajo las especificaciones técnicas actualmente establecidas resulta inconveniente para los intereses institucionales por razones técnicas, debido a la necesidad de contar con una descripción correcta, clara y precisa de los bienes que serán adquiridos;

Que, adicionalmente, de la revisión de la documentación del procedimiento se ha advertido que la denominación utilizada para el proceso presenta una redacción diferente respecto de la actividad contemplada en el Plan Operativo Anual – POA 2026, por lo que, sin perjuicio de existir correspondencia en cuanto al objeto general de la adquisición, resulta necesario adecuar y armonizar la denominación del requerimiento y la documentación preparatoria con la actividad registrada en el instrumento de planificación institucional;

Que, las circunstancias antes señaladas hacen necesario precautelar los intereses institucionales y evitar la continuidad de un procedimiento que contiene inconsistencias técnicas y documentales que requieren ser corregidas antes de proceder con la adquisición de los bienes;

Que, la decisión de declarar desierto el procedimiento no obedece a una valoración desfavorable de las proformas recibidas ni implica una descalificación de los proveedores que las presentaron, sino a la necesidad institucional de corregir previamente las especificaciones técnicas y adecuar la documentación preparatoria, con

el propósito de garantizar que una eventual nueva contratación se realice sobre la base de información técnica correcta y acorde con la necesidad institucional;

*Que, al no haberse adjudicado el contrato dentro del procedimiento **NIC-1960145510001-2026-00012**, resulta jurídicamente procedente analizar y resolver la declaratoria de desierto conforme a la causal prevista en el artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

Que, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se considera inconveniente para los intereses institucionales continuar con el procedimiento de contratación por razones técnicas, debido a los errores e inconsistencias identificados en las especificaciones técnicas de las mochilas escolares y a la necesidad de adecuar la documentación del requerimiento a la planificación institucional;

Que, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de contratación signado con el código **NIC-1960145510001-2026-00012**, cuyo objeto es: **“Fortalecimiento y Apoyo al Proceso Educativo del Año Lectivo 2026-2027 mediante la Adquisición y Entrega de Mochilas Escolares a los Estudiantes de Preescolar, Primaria y Secundaria de la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, Parroquia Panguintza”**, por considerarse inconveniente para los intereses institucionales la continuación del procedimiento por razones técnicas, debido a que las especificaciones técnicas de las mochilas escolares contienen errores e inconsistencias que requieren ser corregidos y, adicionalmente, resulta necesario adecuar y armonizar la documentación del requerimiento con la actividad contemplada en el Plan Operativo Anual – POA 2026.

La presente declaratoria se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- **DISPONER** el archivo del expediente correspondiente al procedimiento de contratación **NIC-1960145510001-2026-00012**, una vez cumplidas las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y, por consiguiente, se procederá con el archivo del expediente, conforme lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- **DISPONER** al área requirente y a los servidores responsables de la elaboración de la documentación preparatoria que procedan a revisar, corregir y actualizar las especificaciones técnicas de las mochilas escolares, de acuerdo con las características reales y la necesidad institucional, procurando que estas sean claras, precisas, objetivas y técnicamente verificables.

Artículo 4.- **DISPONER** al área responsable de la planificación y al área requirente que, previo a la generación de un nuevo procedimiento de contratación, verifiquen y, de ser necesario, adecuen la denominación del requerimiento y demás documentación

preparatoria, a fin de mantener la debida concordancia con la actividad contemplada en el Plan Operativo Anual – POA 2026.

Artículo 5.- Una vez realizadas las correcciones correspondientes y de persistir la necesidad institucional, se podrá iniciar un nuevo procedimiento de contratación, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- DISPONER al servidor o funcionario responsable de la gestión de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza que proceda con la publicación de la presente Resolución y de la documentación que corresponda en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con la normativa vigente.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Panguintza, a los 15 días del mes de septiembre del 2026.

Notifíquese y cúmplase.

.....
Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas
Ci.: 1900342310
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PANGUINTZA**